



Resolución Gerencial Regional N° 891 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, **23 SET. 2019**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-069376-2019 de fecha 13/09/2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don. ZOSIMO BAR ESPINOZA, contra la Resolución Directoral Regional N° 4226 de fecha 24 de junio del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con Expediente Administrativo N° 36070/2019 respectivamente; sobre la Bonificación por Cargo Directivo equivalente al 5% de la remuneración mensual Total.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 03 de junio del 2019, don. ZOSIMO BAR ESPINOZA, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de Reintegro de la Bonificación Especial de Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión equivalente al 5% desde el año 1969 que fue nombrado como Director hasta la fecha de su cese, conforme se verifica en las Resolución Directoral Zonal N°4011- Huari, de fecha 28 de abril 1969, expedidas por la Dirección Zonal de Educación de Ancash;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4226 de fecha 24 de junio del 2019, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, la petición plantada por don. ZOSIMO BAR ESPINOZA, (...); sobre el reintegro del 5% de la Bonificación adicional por el desempeño de cargo y preparación de los documento de gestión calculados en base a su remuneración total

Que, con fecha 01 de setiembre del 2019, don. ZOSIMO BAR ESPINOZA, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N°4226 de fecha 24 de junio del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando que se le reintegre la Bonificación Especial por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión equivalente al 5% de la Remuneración Total o Integra;

Que, mediante el Informe Legal N°436-2019-DRE/OAJ de fecha 09 de setiembre del 2019, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que el Recurrente ha interpuesto el Recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444;

Que, mediante el Oficio N°2279-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 12 de setiembre del 2019, se remite el Expediente N° 36070/2019; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "*El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*" y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley "*El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios*". Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: "*El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley*";



Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"*;

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total. Asimismo, en su Segundo Párrafo del mismo artículo dispone: "El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. (...)"*. Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;



Que, asimismo, el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, estando el Informe N°864 -2019-GRDS/JCZJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Gerencial Regional N° 0039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don. ZOSIMO BAR ESPINOZA, contra la Resolución Directoral Regional N° 4226 de fecha 24 de junio del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE.**

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Miharay García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL